

**ANEXO No 1 – DESCRIPCIÓN DE NECESIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
CONTRATACIÓN BAJO DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
(DECRETO No. 000883 DE 2022)**

FECHA DE ELABORACIÓN: OCTUBRE DEL 2022.

1

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, lo cual guarda relación con lo establecidos en el artículo 1 de esta misma norma, que establece que la dignidad y la solidaridad son fundamentos del Estado Social de Derecho, normas que, según su armonización con lo ordenado en el Preámbulo Constitucional, se traduce en el deber de guarda de los valores allí enunciados. Para la consecución de tales fines y la materialización del principio de solidaridad, el artículo 95, numeral 2, de la Constitución señala que uno de los deberes de la persona y del ciudadano es “Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”. Con la misma finalidad, la Constitución establece reglas especiales para afrontar situaciones excepcionales en las cuales se encuentre en riesgo y/o se afecten los derechos de los residentes en el país.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 209 establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el Título VII de la Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias en el sentido que, corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, consagra que: “Los Gobernadores y los Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.

Que según el artículo 14 de la misma norma anterior, señala: “Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.

Que la Ley mencionada dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual “ Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”.

Que, de igual sentido, el Principio de solidaridad social implica que: “Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyaran con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas”.

Que, como es de conocimiento público y de acuerdo con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) el país se encuentra atravesando por la segunda temporada de lluvias, con influencia del fenómeno de la niña, por lo que las precipitaciones en el territorio colombiano han aumentado, de lo cual nuestro municipio no es ajeno.

Que, como consecuencia del fenómeno de la niña, el Municipio de Valledupar ha venido sufriendo en la zona rural y urbana, distintas afectaciones entre las cuales se resaltan, incendios estructurales, inundaciones y deslizamientos, avenidas súbitas, etc.; que han generado emergencias en los corregimientos de las Raíces, Aguas Blancas, Mariangola, Valencia de Jesús, Veredas del Cielo, Los Calabazos, Vereda Buenos Aires, La GUITARRA, Villa Germania, Matecaña, La Tigra y Pradera de Camperucho, y los caminos carreteables del corregimiento de Chemesquemena, Vereda Sabanitas y Villa Germania.

Que las autoridades departamentales, distritales y municipales, en ejercicio de la función administrativa que les asiste, en virtud del artículo 209 Constitucional, pueden en desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante del estado de emergencia, adoptar medidas dentro de sus competencias y jurisdicción territorial, para implementarlas en ámbitos económicos, administrativos, sociales, de servicios públicos y saneamiento básico, entre otras, que apunten a afrontar, mitigar y/o superar la crisis que dio lugar a la emergencia.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre- Comité de Manejo de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1563 de 2012, en reunión extraordinaria del consejo celebrada el día 19 de octubre de 2021, Acta N° 05, se a consideración declara la CALAMIDAD PUBLICA en el Municipio de Valledupar con referencia a las emergencias presentadas en la zona rural y urbana en aras de garantizar la asistencia humanitaria, accesibilidad y movilidad de las comunidades, propósito que fue aprobado de forma unánime.

Que, en virtud de esta calamidad pública, y según lo expuesto, el Municipio de Valledupar, a través de su representante, procedió mediante Acto Administrativo N° 000883 del 24 de octubre de 2022, a decretar en todo el territorio del Municipio de Valledupar la situación de Calamidad Pública por la ola invernal del cuarto trimestre del año 2022 y se declara la Urgencia Manifiesta para efectos contractuales relacionados con la calamidad pública.

2. JUSTIFICACION DE CONVENIENCIA

La presente contratación se fundamenta en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes.

El Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que “ existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declaró mediante acto administrativo motivado N° 000883 del 24 de octubre de 2022, con el fin de conjurar, atender y mitigar la problemática relacionada con la situación de desastre y calamidad pública, ínsita de los avatares de la ola invernal del cuarto trimestre de 2022, en el territorio de Valledupar y además para la celebración de contratos administrativos que demanden la atención de dicha problemática, garantizando los principios generales que orientan la gestión del riesgo en los términos del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012.

Que así mismo, Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones

En concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, se establece que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR.

CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS PARA EL APOYO A LA EMERGENCIA POR OLA INVERNAL EN TODO EL MUNICIO DE VALLEDUPAR EN EL MARCO DEL DECRETO N° 000883 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022, QUE DECRETA LA EMERGENCIA PÚBLICA.

2.1 CODIFICACIÓN UNSPSC

Descripción y clasificación de los productos que se pretenden contratar:

PRODUCTO	NOMBRE
50401800	Frijoles
50161500	Chocolate, azucares, edulcorantes productos
50221000	Legumbres
50404500	Lentejas
50151500	Grasas y aceites vegetales comestibles

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE LOS ELIMENTOS QUE DEBEN CONTENER LOS KITS DE ALIMENTO OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	GRAMOS Y ML SOLICITADOS	CANT.
1	ACEITE VEGETAL	mililitro	1000	1
2	ARROZ	gramo	500	8
3	AZUCAR	gramo	500	2
4	CAFÉ	gramo	500	1
5	CHOCOLATE DE MESA	gramo	500	1
6	FRIJOL ROJO	gramo	500	2
7	HARINA DE MAIZ BLANCA	gramo	500	1
8	LECHE EN POLVO ENTERA	gramo	405	1
9	LENTEJA	gramo	500	2
10	LOMITO EN ATUN	gramo	175	4
11	PANELA CUADRADA	gramo	225	4
12	PASTA CLASICA SPHAGUETTI	gramo	500	1
13	SAL REFINADA	gramo	500	1

NOTA: El contratista hara la entrega de los kits, en el lugar o domicilio del establecimiento comercial y/o supermercado.

4.OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Especificas: **1.** La Entrega de los kits de alimento objeto de la contratación, se realizará conforme a las especificaciones técnicas planteadas en el anexo No. 1 **(ANEXO TÉCNICO)**, documento que forma parte integral del presente acuerdo de voluntades y estudio de mercado. El valor de los productos, no podrán super el valor techo establecido en el estudio de mercado. **2.** En todo caso la administración se reserva el derecho de solicitar al futuro contratista ajustes en cantidades y/o variaciones que no sean de carácter esencial, necesarias para llevar a cabo los fines que se persiguen con la futura contratación. **3.** Cancelar los emolumentos a proveedores y terceros, manteniendo indemne al municipio frente a terceros. **4.** Cumplir estrictamente

todas las obligaciones laborales, particularmente las establecidas en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables de carácter laboral.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: se obliga para con el Municipio de Valledupar a lo siguiente: **1.** Cumplir el objeto contractual de manera oportuna, brindando las mejores condiciones de calidad. **2.** Acatar las instrucciones que el Municipio le imparta a través del Supervisor del contrato. **3.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin que haga u omita alguna conducta relacionada con la futura contratación. **4.** Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato tales como firma, el pago de tributos y la constitución de garantías. **5.** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad ejecutándolo oportunamente. **6.** Defender en todas sus actuaciones los intereses del municipio de Valledupar y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **7.** El contratista está obligado a prestar un servicio de excelente calidad y con las especificaciones técnicas solicitadas. **8.** Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, tales como su firma, el pago de tributos y constitución de garantías. **9.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas concordantes. **10.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato y realizar todas y cada una de las obligaciones como contratista. **11.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **12.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. **13.** Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación del servicio contratado. **14.** Cumplir cada una de las obligaciones y especificaciones expuestas en el Anexo Técnico a los estudios previos. **15.** Radicar sus cuentas de cobro con todos los documentos exigidos para el respectivo pago. Las demás que le sean asignadas y que tengan relación directa con la actividad contractual. El proponente elegido será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Municipio o a terceros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones de **EL CONTRATISTA** se ejercerán de manera autónoma e independiente, sin el cumplimiento de jornada laboral alguna; sin embargo, sus servicios serán prestados bajo la continua supervisión y coordinación del Municipio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. a) En virtud del presente contrato **EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de ejercer vigilancia sobre el mismo a través del funcionario que designe el ordenador del gasto, y se obliga para con el contratista a pagar el valor del contrato en la forma convenida. b) Facilitar al contratista las instalaciones adecuadas para que éste desarrolle el objeto del presente contrato. c) brindar al Contratista en forma oportuna la información que éste requiera para el desarrollo de sus actividades contractuales, d) realizar en forma oportuna los pagos acordados en el presente contrato, e) Tratar con respeto y profesionalismo al Contratista y exigir igual trato para estos, por parte de sus empleados o subalternos y de los demás contratistas de la entidad, f) Asignar un supervisor al contrato quien velara por el cumplimiento del mismo.

VALOR: El valor del presente contrato se fija en la suma de **TRECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000) IVA INCLUIDO**, de conformidad con los valores unitarios establecidos en el Anexo de estudios mercado (Anexo No.2).

FORMA DE PAGO. El municipio pagará el valor total del contrato, una vez el contratista cumpla con la entrega de la totalidad de las obligaciones, es decir, con la entrega de los kits de alimentos no perecederos para el apoyo a la emergencia por ola invernal en todo el Municipio de Valledupar en el marco del decreto N° 000883 del 24 de octubre de 2022, que Declara la emergencia pública, los cuales, deberán contener los productos relacionados en el presente documento, previo certificado de cumplimiento y satisfacción por parte del

Supervisor, en todo caso, de acuerdo con la distribución y asignación del PAC, efectuados por la Secretaría de Hacienda Municipal, previo el lleno de los siguientes requisitos: **1)** Cuenta de cobro y/o factura según corresponda, **2)** Informe de gestión, **3)** Certificación de cumplimiento contractual firmada por el supervisor del contrato, **4)** Acreditación del pago de seguridad social integral. Por ningún motivo habrá pago anticipado o entrega de suma de dinero como anticipo.

5

En caso de que durante la ejecución sobrevengan o resulte la necesidad de servicios adicionales, el supervisor conjuntamente con el ordenador del gasto podrá autorizarlos mediante documento escrito y el municipio de Valledupar pagará al contratista el valor de la totalidad de los servicios efectivamente prestados, previo informe de supervisión, certificación del supervisor del contrato y reconocimiento en el acta de liquidación del contrato.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal 2020, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 718 del 16 de junio del 2020, Identificación Presupuestal 04-03-224112-20.

PLAZO. Hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar el monto del registro presupuestal correspondiente, lo primero que ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo (expedición del Registro Presupuestal).

PARÁGRAFO: En todo caso en cumplimiento de los parágrafos de Ley 819 de 2003 y el concepto 01 de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda, los compromisos adquiridos no pueden superar la presente vigencia fiscal.

OCTAVA: GARANTIAS. El presente acuerdo de voluntades se sujeta a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías, que establece para la contratación directa que la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del decreto 1082 de 2015, no es obligatoria.

EXPERIENCIA

El contratista debe acreditar como mínimo, la ejecución de un (1) contrato con entidad pública o privada, cuyo objeto sea similar al de la presente contratación.

SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato estará a cargo del secretario de Gobierno o del funcionario que este designe, conforme con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones para el caso: **a)** Certificar el cumplimiento del contrato. **b)** Elaborar las actas de inicio, y las de supervisión del contrato cuando corresponda. **c)** Impartir las instrucciones que considere conveniente para el idóneo cumplimiento del contrato, conforme a las atribuciones expuestas en el estudio previo.



LUIS ENRIQUE GALVIS NUÑEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (E)

Elaboró:
Yuritza Amaya Perez
Abogada. Contratista